

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 34866
- Código de verificación: 39337107769
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2025-253 SEG. N° 22

APRUEBA VIGÉSIMO SEGUNDO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/12/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-852

**VISTO:** El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Totoralillo Sur, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-206 de fecha 13 de octubre de 2025, visado por Ruiz - Argandoña Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-253, de fecha 27 de noviembre de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.428 de 1998, N° 1.250 de 1999, N° 499 y N° 2.005 de 2000, N° 1.610 de 2001, N° 1.858 de 2002, N° 2.170 de 2003, N° 2.648 y N° 2.795 de 2004, N° 3.129 de 2005, N° 627 y N° 2.390 de 2006, N° 1.334 de 2007, N° 2.304 de 2008, N° 2.830, N° 4.104 y N° 4.354 de 2009, N° 2.685 y N° 3.109 de 2010, N° 233, N° 1.179 y N° 2.680 de 2011, N° 2.516 de 2012, N° 225 y N° 2.539 de 2013, N° 1.121 de 2014, N° 1.114 y N° 2.277 de 2015, N° 4.165 de 2016, N° 218 y N° 950 de 2017, N° 1.323 y N° 2.429 de 2018, N° 1.680 de 2019, N° 965, N° E-2020-248, N° 2.339 y N° 2.927 de 2020, N° E-2021-533 de 2021, N° E-2022-385 de 2022, N° E2023-388 de 2023, N° E-2024-611 de 2024 y N° 1.619 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-611 de 2024, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Totoralillo Sur, Región de Coquimbo**, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.619 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-206 de fecha 13 de octubre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-253, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## R E S U E L V O:

1.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Totoralillo Sur, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 21 del Decreto Supremo N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Totoralillo Sur de Los Vilos, Comuna de Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.566.900-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 240, de fecha 02 de abril de 1998, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [enrique.alberto.altamirano@gmail.com](mailto:enrique.alberto.altamirano@gmail.com) y [jfrui76@gmail.com](mailto:jfrui76@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-253, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 145.964 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

b) 1.075.255 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.

- c) 37.563 individuos (5.462 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 21.537 individuos (2.348 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- e) 24.855 individuos (7.742 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-253, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo y del espacio de playa de mar colindante con ella.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-253, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [jfruiz76@gmail.com](mailto:jfruiz76@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**